

NOTA ACLARATORIA N.º 2

En referencia a la consulta informativa siguiente:

“Buenos días,

Me dirijo a Vds. en relación con la licitación del asunto y con la siguiente consulta.

*Si bien se ha establecido una posible compensación por la RENUNCIA o DESESTIMIENTO por parte de la administración, **¿se ha previsto o cómo gestionaría en el caso de que fuera el LICITADOR el que renunciara a la formalización del contrato?***

Muchas gracias.”

PRIMERO. En relación a la cuestión planteada, el art. 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, establece:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.”

No obstante, en el punto segundo del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, se indica lo siguiente:

“2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Cláusulas 3 y 4)

Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 0,00€

Importe del IVA: 0,00€

Importe total (IVA incluido): 0,00€

Importe desglosado: 5 0,00 €

ESPERANZA MACARENA PAEZ RODRIGUEZ		30/12/2025 12:05:50	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwtZ4rP7FdzMnmKwgaK1dk46HQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Delegación Territorial en Málaga

El presente contrato de concesión de servicio no supone compromiso económico para el órgano de contratación. Por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que la persona concesionaria recibirá como retribución del precio de los servicios abonados por los usuarios de los Centro.”

SEGUNDO. Una vez formalizado el contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 y en el Anexo I - apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ESPERANZA MACARENA PAEZ RODRIGUEZ		30/12/2025 12:05:50	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwtZ4rP7FdzMnmKwgwaK1dk46HQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	